

**Impugnación de paternidad 2021-00253-00 URGENTE**

lorenzo bonilla &lt;lorenzob.abogado@gmail.com&gt;

Jue 13/10/2022 8:10

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Constestación de Reforma de la demanda, 2021-00253-00.pdf; Memorial impugnación de paternidad URGENTE.pdf;

Santa Marta, 12 de octubre 2022

Señor (a)

**JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ****Ciudad****E.S.D.****REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.****Demandante: MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN.****Demandado: LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA.****RADICADO: 11001-31-10-022-2021-00253-00****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022**

**LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1083014569 de Santa Marta y Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362329 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca), y **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena), me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022**

**Adjunto dos documentos pdf.****att:****LORENZO BONILLA BALLESTEROS  
ABOGADO**



Santa Marta, 01 de septiembre del 2022

Señor (a)  
**JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**Ciudad**  
**E.S.D.**

**REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**

**Demandante: MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN.**

**Demandado: LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA.**

**RADICADO: 11001-31-10-022-2021-00253-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA REALIZADO POR EL DEMANDANTE.**

**LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1083014569 de Santa Marta y Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362329 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **LURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca), y **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena), me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA REALIZADA POR EL DEMANDANTE**, en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO HECHO: No es cierto**, porque como lo dice la ciencia, en varios casos los hombres que son sometidos a un proceso como el prostatectomía, si pueden llegar a tener hijos, obviamente con un grado de más dificultad pero si pueden tener hijos, por eso, no es del todo cierto que un hombre que se le realice este procedimiento no pueda llegar a tener hijos, así mismo, no es cierto que la señora **MARY TERESA PRADO CALDERON Y el señor JESÚS GUIDO PRADO**



**CALDERÓN**, tuvieron siempre como hermanos biológicos a mis clientes **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, porque ellos siempre supieron que el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, no era hijo del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** y a pesar de eso, el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA**, sabiendo que no era su hijo lo reconoció y le dio su apellido como padre de crianza y cuya verdad siempre se mantuvo en el tiempo y en la familia, es decir, que no era un secreto para los señores **MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN**.

**SEGUNDO HECHO:** No es cierto, porque no existe ninguna afectación a los derechos herenciales de los señores **MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN**, porque en este caso concreto estamos al frente de una posesión notoria por parte del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** hacia sus dos hijos **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, porque los reconoció como hijos pese a saber que el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no era su hijo biológico, es decir, que no le importo saber que **SLEITER** no era su hijo, y en consecuencia les dio su apellido y mantuvieron una ración muy buena de padre e hijos.

Por ende, la acción de impugnación de paternidad no está llamada a prosperar cuando se tiene una posesión notaria hacia los hijos, por eso, no existe ninguna afectación a los derechos jurídicos y herenciales de los demandante, porque no le asiste la verdad y dicha acción presentada no puede prosperar.

## **FUNDAMENTO DE DERCHO**

### **Posesión Notoria:**

Encontramos la Sentencia SC1171-2022 Radicación n.º 05001-31-10-008-2012-00715-01, Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), de la Honorable corte suprema de justicia, que expreso lo siguiente:

“...en los casos en que el padre decide acoger a un hijo como suyo, con la certidumbre de no haber participado en la concepción, brindándole el apoyo moral, económico y sentimental necesario para proveer por su desarrollo, por lo menos por cinco (5) años, constituye, por lo menos, un principio de intencionalidad de reconocimiento como hijo, que si viene a ser completado con todos aquellos elementos que positivamente determinan la posesión notoria del estado de hijo no puede ser desconocido acudiendo a la prueba



científica, caso en el cual debe enervarse la pretensión reclamada, ante el compromiso constitucional de respetar y proteger todas las formas de conformación de familia que la misma Carta reconoce, así como la voluntad consciente del padre que decidió reconocer a un hijo como suyo con independencia de la biología...”

Por ende, señor juez, en este caso concreto tenemos que el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA**, conocía que el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no era su hijo biológico pero a él no le importo que no fuese su hijo, al punto que lo reconoce como su legítimo hijo y le brinda un trato de padre e hijo y lo provee moral y económicamente para su subsistencia, educación y establecimiento, y además el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA**, expresa en público que es el padre de los señores **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, por lo tanto, estamos al frente de una decisión libre y voluntaria, y sus herederos no pueden ahora llegar a revocar dicha decisión, como lo manifestó la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sentencia anteriormente mencionada:

“...frente a la posibilidad de deshacer la paternidad con ocasión de la certidumbre científica, se alza en su contra la conducta del ascendiente que cobijó de forma consciente y pública a una persona como parte de su prole a sabiendas de que no lo era, la cual no puede ser revocada o desmentida por sus herederos, en perjuicio del estado civil consolidado por el paso del tiempo...”

Por esa razón, debe prevalecer la paternidad social, la relación de crianza frente a la paternidad biológica y además señalo la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la familia es una institución cultural, social y jurídica no sometida irremediabilmente a los frios y pétreos mandatos de la ciencia, por eso, no se puede llegar a revocar la paternidad de mis clientes por una simple prueba de ADN, porque se estaría violentando el principio básico de toda sociedad que es la Familia, como lo señalo la Sentencia S(ese)TC6009-2018 Sala de casación Civil al definir el concepto de familia:

*“...no solo se constituye por el vínculo biológico o jurídico, sino también a partir de las relaciones de hecho o de crianza, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, el respeto, en fin, en cada una de las manifestaciones inequívocas del significado ontológico de familia...”*



En conclusión, señor juez, los señores demandantes, no pueden llegar ahora después de más de 20 años, a querer revocar la paternidad de mis clientes, porque estamos ante una posesión notoria libre y voluntaria por parte del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** hacia sus dos hijos **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, y que además, vamos a demostrar que siempre el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** supo toda la verdad, y que fue un papa ejemplar y feliz con sus hijos.

Por eso, vamos a solicitar el testimonio de la señora **GLORIA PATRICIA SEPULVEDAD MONTOYA**, madre de los señores **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA**, y pareja sentimental del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA**, y así mismo para demostrar que ya se había realizado una prueba de ADN en la ciudad de Bogotá a la señora **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA**, dando a conocer que si es hija biológica y que los demandantes saben de esta prueba.

## PRUEBAS

### TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez llamar a declarar bajo la gravedad de juramento a la señora **GLORIA PATRICIA SEPULVEDAD MONTOYA**, con cedula de ciudadanía 51599668 de Bogotá, con correo electrónico [sepulpaty@gmail.com](mailto:sepulpaty@gmail.com) y dirección vereda Buenavista Dosquebradas Risaralda.

Así como los dos testimonios ya solicitados con la constatación de la demanda inicial:

1. **LORNA INÉS RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, con cedula de ciudadanía 41541657, con correo electrónico [luna.valentina7@hotmail.com](mailto:luna.valentina7@hotmail.com) , dirección avenida del ferrocarril #28c-28 barrio Bavaria park bogotá, numero celular 3043398448
2. **CLAUDIA PATRICIA PELÁEZ**, con cedula de ciudadanía N° 52025899 , con correo electrónico [claufiapelaez@hotmail.com](mailto:claufiapelaez@hotmail.com), dirección avenida del ferrocarril #28c-28 barrio Bavaria park bogotá,, Numero celular 3008535644.



**LORENZO ANTONIO BONILLA  
BALLESTEROS  
ABOGADO – T.P 362329**

**Manzana m casa 288  
Villa Marbella**

### **NOTIFICACIONES.**

Al suscrito en la urbanización villa Marbella manzana m casa 288, celular 3153470743 y correo electrónico [lorenzob.abogado@gmail.com](mailto:lorenzob.abogado@gmail.com)

Att:

LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS  
C C. 1083014569 de Santa Marta.  
T.P. N° 362329 del C.S. de la J



Santa Marta, 12 de octubre 2022

Señor (a)  
**JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**Ciudad**  
**E.S.D.**

**REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**

**Demandante: MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN.**

**Demandado: LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA.**

**RADICADO: 11001-31-10-022-2021-00253-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022**

**LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1083014569 de Santa Marta y Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362329 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca), y **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena), me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022**, argumentado en los siguientes puntos:

1. En el auto hoy fijado en estado 12 de octubre del año 2022, su despacho en el numeral primero dice:

“...tener por vencido el silencio el termino de traslado de la reforma de la demanda..” y en el numeral 2.2 dice “...de la parte demandada: termino de traslado vencio en silencio...”



2. Afirmación que no es correcta señor juez porque el día 30 de agosto del año 2022, salió en estado la notificación de la admisión de la reforma de la demanda presentada por los demandante, y en esa admisión se nos entregó el termino de 10 días para pronunciarnos sobre dicha reforma, y el día 1 de septiembre del año 2022 enviamos por medio de su correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , la constatación de la reforma de la demanda dentro del término legal otorgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 022 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 137

Fecha: 31/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 022 2019 00022	Sucesión	DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ	EDUARDO VILLATE BOBADILLA	Auto que ordena remitir al Tribunal AGREGA DESPACHO COMISORIO 0020, TRAMITADO POR EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMO QUIERA QUE SE INTERPUSIERON RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 09/06/2022, MEDIANTE EL CUAL EL COMISIONADO RECHAZO LA OPOSICION AL SECUESTRO DEL INMUEBLE, CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO PARA ANTE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL PARA EL TRAMITE.	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2024 00458	Defensa	MAR TERESA RIVERA @MIRIVERA	LUIS CARLOS HERNANDEZ GUZMAN	Anteponer el Auto de admisión de la demanda, ordenar notificar a los demandados y correos traslado por el término de 10 días para que ejerzan el derecho de defensa (NUMERO 4 ART 200 CCB), NOTIFICACION POR ESTAMP, REQUIERER A LA SECRETARIA QUE PRENDE ESTE CUMPLIMIENTO AL NUMERO DEL ART 200 CCB, RECONOCER ADELANTE A LA DEMANDADA, POR SECRETARIA REMITIR CORREOS INFORMATIVOS AL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO REPRESENTANTE.	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2021 00504	Ordinario	OLGA YAMILE RINCON MONTAÑO	LUIS CARLOS HERNANDEZ GUZMAN	Auto que ordena correr traslado DEL DICTAMEN FORENSE DE GENETICA POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2021 00658	Ordinario	SONIA JANETH OROZCO PATIÑO	JAIME ENRIQUE DELGADO REYES	. Auto que designa Auxiliar RELEVA CURADOR AD LITEM, DESIGNA, COMUNICACION ELECTRONICA, REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE PAGO DE GASTOS, ESTARSE A LO RESUELTO EN AUDIENCIA DEL 30/08/2022.	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2021 00732	Alimentos	CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA	GERSON PARRADO JAULIN	Aprobada liquidación de costas EXPEDIENTE PASA A VERIFICACION DE EXISTENCIA DEPOSITOS JUDICIALES.	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2022 00290	Ordinario	ISMAEL KUAN ESCOBAR	MARIA YOLANDA GONZALEZ	Que ordena prestar caución POR EL 20% DEL VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES (\$80.000.000).	30/08/2022	<a href="#">VER</a>
11001 31 10 022 2022 00290	Ordinario	ISMAEL KUAN ESCOBAR	MARIA YOLANDA GONZALEZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite SEÑALA EL DIA 23 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M., PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL ENTRE LAS PARTES (ART.372 DEL CGP).	30/08/2022	<a href="#">VER</a>

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

30 AGO 2022  
Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Nº. 110013110022 202100253 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f 31-37) Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por MARY TERESA y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN contra LAURA DAYANA y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA
2. Notifíquese la presente providencia a los demandados, por el término de diez (10) días, que correrán pasados 3 días de la notificación por ESTADO, de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.
3. REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo acrediten el cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., remitiendo copia de los memoriales presentados simultáneamente al correo del Juzgado y de los apoderados de las partes.
4. (f. 42) Reconocer personería al doctor LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS como apoderado de los demandados en sustitución de la doctora ELENA BALLESTEROS RANGEL, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.
5. Por SECRETARÍA, con fines informativos remitase copia de este auto, la reforma de la demanda y anexos del mensaje de datos del 11/01/2022 (f. 31), al correo electrónico [lorenzo.abogado@gmail.com](mailto:lorenzo.abogado@gmail.com) del apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

A  
Vé



## CONSTANCIA DE ENVIO DE LA CONSTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA



lorenzo bonilla <lorenzob.abogado@gmail.com>

### Contestación de la Reforma de la Demanda- 2021-00253-00

lorenzo bonilla <lorenzob.abogado@gmail.com>  
Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, edgardo6107@hotmail.com

1 de septiembre de 2022, 8:11

Santa Marta, 01 de septiembre del 2022

Señor (a)

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad

E.S.D.

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante: MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN.  
Demandado: LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA.  
RADICADO: 11001-31-10-022-2021-00253-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA REALIZADO POR EL DEMANDANTE.

Adjunto documento pdf.

att:

LORENZO BONILLA BALLESTEROS  
(ABOGADO)

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Constestación de Reforma de la demanda, 2021-00253-00.pdf  
502K

3. Por lo tanto, señor juez, como se puede evidenciar nosotros los demandados si ejercimos nuestro derecho de defensa en el término legal que nos entrega el CGP, recalcado que el auto de admisión de la reforma de la demanda se notificó el día 31 de agosto del año 2022 y la contestación de la reforma de la demanda se envió el día 1 de septiembre del año 2022.
4. Por esa razón señor juez le solicito, que se reponga el auto **DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022**, toda vez que si ejercimos nuestro derecho a la defensa y no guardamos silencio como se plasmó en dicho auto, por eso solicitamos que se haga esa claridad de forma urgente porque nos parece muy grave lo que paso.



**LORENZO ANTONIO BONILLA  
BALLESTEROS**  
ABOGADO – T.P 362329

Manzana m casa 288  
Villa Marbella

### NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la urbanización villa Marbella manzana m casa 288, celular 3153470743 y correo electrónico [lorenzob.abogado@gmail.com](mailto:lorenzob.abogado@gmail.com)

Att:

LORENZO ANTONIO BONILLA BALLESTEROS  
C C. 1083014569 de Santa Marta.  
T.P. N° 362329 del C.S. de la J